



Radicado: **0800131530092020-00120-00**  
Proceso: **VERBAL**  
Demandante **LUIS FERNANDO TRIANA AVILA, JESSICA JHOANNA CARVAJAL ARMESTO, en nombre propio y en representación de sus menores hijas**  
Demandado: **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Nit.804170887-7 y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Nit.800142383-7**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 24 de agosto de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial y mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, Se observa que se presentó escrito de subsanación de demanda en fecha 17 de septiembre de la presente anualidad. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 26 de octubre de 2020.

Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

**Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 24 de agosto de 2020 y mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se inadmitió la misma, se observa que se presentó escrito de subsanación de demanda en fecha 17 de septiembre de la presente anualidad, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

Revisada la subsanación, se observa que no se indicó el domicilio de los demandantes, como tampoco se aportó los registros civiles de nacimiento de los menores demandantes, requisitos estos, entre otros, que fueron señalados en el auto inadmisorio como defectos que se debían subsanar.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P., por no haber sido subsanada en debida forma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, presentada por señores LUIS FERNANDO TRIANA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N°2231569, y JESSICA JHOANNA CARVAJAL ARMESTO identificada con cédula de ciudadanía N°1065566790, en nombre propio y en representación de sus menores hijas Julieta y Valeria en contra de la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Nit. 804170887-7 y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Nit.800142383-7, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Hágase las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA**

jcao